

Secretaría - A Despacho del Señor Juez el anterior e mail proveniente de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, marzo 16/2022  
El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Rad: 760014003012-2.021-00116-00  
Proceso: Sucesión Intestada  
Dte: Nayibe Roció Sandoval y Otros  
Cte: Flor de María Mejía.-

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Solicita la parte demandante se aclare la providencia admisorio en dos sentidos. Se deje sin efecto el numeral mediante el cual se requería a Betsy Nidia Sandoval Mejía pues a su decir actúa como demandante y que se ordene el embargo del bien inmueble de propiedad de la causante y no su inscripción. Pues bien, sea lo primero indicar que en la demanda inicial no obra poder alguno conferido por Betsy Nidia Sandoval Mejía, que en la misma en el acápite declaraciones nada se decía en torno a la mencionada heredera, al punto que en acápite declaraciones se solicitaba al despacho se le requiriera conforme lo indica el artículo 492 del Código General del Proceso. Así las cosas, con el fin de encausar el proceso, deberá la parte solicitante aportar el poder conferido por la heredera Betsy Nidia Sandoval Mejía y una vez ello ocurra el despacho procederá conforme a derecho. Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar solicitada, le asiste razón a la petente, pues el artículo 480 del Código General del Proceso permite el embargo y secuestro de bienes del causante bien sean propios o sociales., por lo anterior, el juzgado;

Resuelve:

- 1.- Requerir a la apoderada de la parte demandante quien dice obrar como tal en representación de Betsy Nidia Sandoval Mejía para que aporte el poder que la acredita como tal.
- 2.- Ordenar el embargo y secuestro previos del bien inmueble identificado con la M.I No. 370-618808 de propiedad de la causante. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b0ae060164bcb9372216080def42c98a4be88f4ba72e735e8de9b9  
851c6a9eb**

Documento generado en 16/03/2022 05:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**